

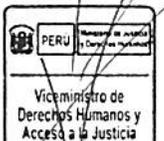
## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal en el Jr. Parra del Riego N° 400 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente, señor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamán, identificado con DNI N° 20095588, designado mediante Resolución Administrativa N° 1474-2018-P-CSJUU/PJ, facultado mediante Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ y sus modificatorias, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**; y, de la otra parte **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS** con RUC N° 20131371617, con domicilio en la Calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, señor Daniel Sánchez Velásquez, identificado con DNI N° 40278869, designado mediante Resolución Suprema N° 139-2018-JUS facultado mediante Resolución Ministerial N° 0007-2019-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL MINJUSDH**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

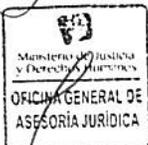
### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



C. Cárdenas L.



SÁNCHEZ V.



M. Larrea S.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES



**EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** es un órgano del Poder Judicial constituido como unidad ejecutora mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ Lima, del 20 de abril de 2011, cuya competencia para administrar justicia se ejerce dentro de las provincias que integran el Distrito Judicial de Junín. Tiene como misión administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizar la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

**EL MINJUSDH** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Justicia, que tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

**EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN y EL MINJUSDH**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Así, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley antes acotada, establece que dicha norma entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios, según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo.

La obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial está acorde con la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial"; con los Lineamientos de Política en Justicia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, referido a la promoción y facilitación del acceso a los medios alternativos de solución de conflictos; así como a la correspondiente difusión de su vigencia, a fin de reducir su judicialización.

En ese marco, y a efectos de garantizar el acceso universal a la justicia, promoviendo la desjudicialización de los conflictos, la cultura de paz y la mayor utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de enero del año 2019, se aprobó a partir del 17 de abril del presente año, la obligatoriedad del intento conciliatorio en el Distrito Conciliatorio de Tarma.

### CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD

**LAS PARTES** consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es procurar la cooperación entre las instituciones, a fin de alcanzar niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de colaboración y coordinación entre las entidades que los suscriben, que permitan a la Dirección



C. Cárdenas L.



M. Larrea S.



D. SÁNCHEZ V.



Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Sede Junín contar con ambientes adecuados para su funcionamiento en la provincia de Tarma conforme a lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 005-2019-JUS, que dispone la obligatoriedad del intento conciliatorio en dicha provincia a partir del 17 de abril de 2019, garantizando con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 139, numeral 16 de la Constitución Política del Perú.

Para el cumplimiento de dicho objetivo **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** otorgará en uso temporal a favor del **MINJUSDH** algunos de los ambientes de un inmueble de su propiedad, los cuales serán destinados para uso exclusivo de la Defensa Pública y de su Centro de Conciliación.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** se compromete:

- a) Otorgar el derecho de uso temporal al **MINJUSDH**, de tres (3) ambientes ubicados en el lado este del segundo piso, con un área total de 50.40 m<sup>2</sup>, del inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 510, de la provincia de Tarma, departamento de Junín, de propiedad de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP Zona Registral VIII - Sede Huancayo, en la Partida Electrónica N° 11031749, y que serán destinados para el uso exclusivo de la Defensa Pública y de su Centro de Conciliación.
- b) Asumir por excepción, el pago de servicio público de agua y servicios de electricidad, que derive del funcionamiento de los tres (03) ambientes otorgados al **MINJUSDH**, durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- c) Permitir al **MINJUSDH** la instalación gratuita de paneles, carteles y/o afiches de identificación de los servicios que se prestarán a los ciudadanos de la referida jurisdicción.
- d) Brindar las facilidades para realizar las actividades de capacitación y promoción que se realicen en el cumplimiento del presente Convenio.

6.2. **EL MINJUSDH** se compromete a:

- a) Utilizar los ambientes otorgados por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** para el desarrollo de actividades de la Defensa Pública y de su Centro de Conciliación.
- b) Implementar con mobiliario y equipamiento básico los ambientes otorgados en uso por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, los cuales serán de propiedad del **MINJUSDH**.
- c) Proporcionar a **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, el nombre del (los) profesional (es) que prestará (n) servicios en los ambientes otorgados en uso, con la finalidad de permitir su ingreso y desarrollo de sus funciones, asumiendo la contraprestación por sus servicios.



C. Cárdenas L.



M. Larrea S.



D. SÁNCHEZ V.





- d) Asumir los gastos por concepto de los servicios de telefonía, internet y seguridad que se deriven del funcionamiento de los (03) ambientes otorgados en uso, durante el período de la vigencia del convenio.
- e) Proporcionar el mantenimiento adecuado a los ambientes, materia del derecho de uso, que impliquen su conservación.

### CLÁUSULA SÉTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN

Los ambientes se encuentran en buen estado de conservación y con las respectivas instalaciones eléctricas y sanitarias, cuyos detalles deberán ser consignados en el Acta de Entrega - Recepción respectiva, que deberá ser debidamente firmada por **LOS COORDINADORES** y formará parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el mismo.

Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS

Cualquier modificación o mejora que pueda introducir **EL MINJUSDH** en los ambientes afectados en uso por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, deberá tener autorización previa de la Coordinación de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Toda mejora que se realice quedará integrada a la propiedad de **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños a los ambientes.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DEL TRASPASO

**EL MINJUSDH** se compromete a no ceder, traspasar o subarrendar total o parcialmente los ambientes otorgados en derecho de uso mediante el presente Convenio ni los compromisos asumidos, no pudiendo destinarlo a un uso distinto al pactado, sin la expresa autorización escrita de **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**.



### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

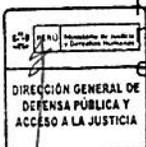
Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores encargados, por lo que se designan como tales a:

- Por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**: Al (A la) Administrador(a) del módulo Básico de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Por **EL MINJUSDH**: Al (A la) Director(a) Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sede Junín.

Todo cambio en la designación de los **COORDINADORES** deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

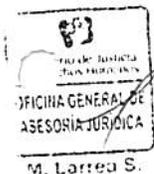
**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales.



C. Cárdonas

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

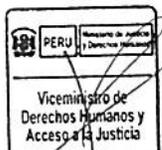
**LAS PARTES** se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de su contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.



M. Larrea S.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** y **EL MINJUSDH** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.



D. SÁNCHEZ V.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

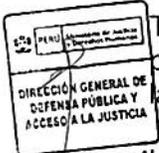
- Por decisión unilateral, si alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito. Tal decisión surte sus efectos treinta (30) días hábiles después de comunicado.



- ii. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual las mismas suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- iii. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditada.
- iv. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su comunicación.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO



C. Cárdenas U.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.



M. Larrea S.

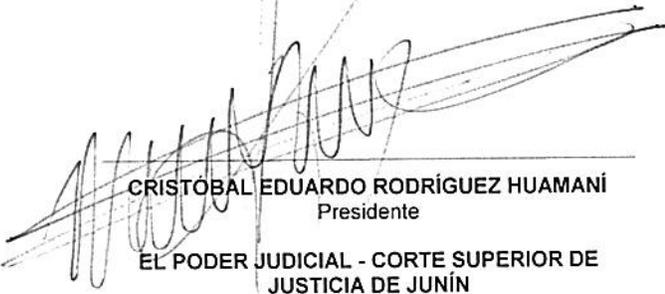
Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN Y CONFLICTOS



Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, a los ...19... días del mes de ~~marzo~~... de 2019.

  
CRISTOBAL EDUARDO RODRÍGUEZ HUAMÁN  
Presidente

EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE JUNÍN

  
DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ  
Viceministro de Derechos Humanos y  
Acceso a la Justicia  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS